



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°036-2024-CEN-CIP

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación, presentado por el Ingeniero Juan Gualberto La Riva Sánchez contra la Resolución N° 15-2024-CED/CDL-CIP de fecha 17 de octubre de 2024 a efectos de que el superior de grado revoque la dedición adoptada y admita a trámite la solicitud de inscripción de la lista presentada;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional"*.

TERCERO: El artículo 27° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, en el presente caso, como última instancia, para el proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales.

CUARTO: Con fecha 30 de septiembre de 2024, la lista presidida por el Ing. Juan Gualberto La Riva Sánchez a la postulación del Capítulo de Ingeniería Geológica Departamental de Lima, presentó dos sobres cerrados con los expedientes en original y en copia.

QUINTO: Posteriormente, durante el acto público realizado el 2 de octubre de 2024, se procedió a la apertura de los sobres presentados por los candidatos, incluyendo los del Ing. Juan Gualberto La Riva Sánchez. Se constató que presentó los documentos necesarios, excepto 01 certificado de habilidad original; de los legalmente requeridos en su totalidad, incumpliendo así lo dispuesto por los artículos 85 y 87 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

SEXTO: En ese sentido, el Comité Departamental de Lima se pronunció mediante la Resolución N° 15-2024-CED/CDL-CIP de fecha 17 de octubre de 2024, declarando como NO ADMITIDA LA LISTA presidida por el Ing. Juan Gualberto La Riva Sánchez.

SETIMO: Ante lo sucedido, el recurrente ha presentado el Recurso de Reconsideración de fecha 21 de octubre de 2024. Sin embargo, al no obtener respuesta por parte del



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

Comité Departamental de Lima, presentó el Recurso de Apelación de fecha 21 de octubre de 2024 a fin de obtener un pronunciamiento por la Comisión Electoral Nacional.

OCTAVO: El Recurso de Apelación manifiesta que entregaron el certificado de habilidad en copia al haber realizado la solicitud electrónicamente, y que la dependencia de Lima negó la entrega en físico a otra persona distinta a la solicitante, por tener una carta poder simple, y se solicita tener una carta notarial para el recojo, justificando de esa forma, la presentación parcial de los certificados de habilidad originales requeridos. Además, argumentan que los comunicados N° 21 y N° 30 del proceso electoral indica “certificado de habilidad original”, pero no mencionan el término “físico”.

NOVENO: Asimismo, la lista presidida por el Ing. Juan Gualberto La Riva Sánchez ha decidido en su Recurso de Apelación DECLINAR LA PARTICIPACIÓN del Ing. Eloy Gerardo Pozo Calle como miembro vocal, sin que este sea reemplazado, por la observación mencionada.

DECIMO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

UNDECIMO: Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

DUODECIMO: En el presente caso, el hecho de haber presentado algunos certificados en original y otros en copia simples, implica un reconocimiento tácito del requisito formal de presentar los certificados en su forma original, conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones Generales. Si el recurrente no reconociera dicho requisito formal, habría presentado todos los certificados en copias simples.

DECIMOTERCERO: En ese sentido, al amparo del Artículo 85 del Reglamento de Elecciones Generales es totalmente claro al precisar cómo se deben presentar las listas:

Artículo 85. ° El personero de la lista respectiva o el candidato que la preside deberá presentar dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (UN ORIGINAL Y UNA COPIA) dirigidos a la Comisión Electoral respectiva. Se acreditará la recepción de los mismos con el cargo de recepción (...)

Los sobres entregados contendrán la siguiente documentación, debidamente foliada y en el siguiente orden:

- 1. Certificado de Habilidad de cada postulante.*

Por lo expuesto previamente, se entiende claramente que los documentos deben ser presentados en físico ORIGINAL y COPIA, al ser la entrega en físico. Asimismo, los comunicados N° 021 y N° 030 dan complementariedad y no transgreden lo estipulado en el Reglamento de Elecciones Generales que han sido comunicados oportunamente.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

Por esa razón, presentar documentación original en procesos electorales es crucial para garantizar la autenticidad y la integridad de la información. Nuestro ordenamiento jurídico exige la presentación de documentos originales como parte de los requisitos formales, el cumplimiento con estas normas asegura que el proceso electoral se desarrolla dentro del marco legal establecido.

DECIMOCUARTO: Por lo tanto, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, el incumplimiento en la presentación de los certificados de habilidad originales afecta la validez del recurso presentado, ya que no se cumple con los requisitos formales y esenciales exigidos por el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y la normativa vigente.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Juan Gualberto La Riva Sánchez.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente resolución al Ing. Juan Gualberto La Riva Sánchez, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS
CIP 6986
PRESIDENTE